

15226

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de junio de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	108,40	112,47
Billete pequeño (2)	107,32	112,47
1 dólar canadiense	83,49	87,04
1 franco francés	15,93	16,53
1 libra esterlina	188,31	195,37
1 libra irlandesa (4)	151,90	157,60
1 franco suizo	51,24	53,16
100 francos belgas	207,47	215,25
1 marco alemán	44,19	45,85
100 liras italianas (3)	7,92	8,71
1 florin holandés	40,05	41,58
1 corona sueca (4)	17,77	18,52
1 corona danesa	12,70	13,24
1 corona noruega	17,30	18,04
1 marco finlandés (4)	22,83	23,80
100 chelines austriacos	624,83	651,38
100 escudos portugueses (5)	124,62	129,92
100 yens japoneses	42,54	43,86
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,24	14,83
100 francos CFA	32,07	33,07
1 cruceiro	0,35	0,37
1 bolívar	24,75	25,52
1 peso mejicano	2,06	2,13
1 rial árabe saudita	31,45	32,43
1 dinar kuwaití	358,83	367,87

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50 000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 21 de junio de 1982.

MINISTERIO DE CULTURA

15227 *RESOLUCION de 15 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Cuéllar (Segovia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Cuéllar (Segovia), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cuéllar que según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Cuéllar (Segovia)

El conjunto histórico-artístico de Cuéllar se halla definido por una envolvente que, partiendo del cruce de la carretera de Arévalo con la calle de Santa Clara (en el barrio del Salvador), va por la citada calle para girar hacia la calle de Barrio Nuevo hasta la carretera de Arévalo, frente a la travesía de la Cruz, continuando por ésta y la calle Chorreto, gira para la calle Vacas, en donde vuelve a girar siguiendo por los fondos de parcelación de las fincas impares de la calle Segovia hasta calle de la Trinidad, continúa por dicha calle, baja por las de Madrid y Valladolid, siguiendo paralelo a la muralla hasta llegar a la calle Parra, junto a la iglesia de San Pedro. Posteriormente, la delimitación va hacia la calle Concepción, en donde gira para continuar por la de Tenerías, siguiendo por la calle de nuevo trazado, sensiblemente paralela a calle Concepción, al Este, y seguir hacia la carretera de Segovia, junto a la Iglesia de Santo Tomé, y enlazar con la calle del Calvario; continuando por ésta, vuelve a girar atravesando la manzana y englobando las ruinas de San Francisco hasta la carretera de Peñafiel; cruzando dicha carretera, sigue por el camino del Calvario hasta la calle Hojalatas, donde continúa hasta la calle Nueva. Siguiendo el trazado de la calle Nueva antes referida, se desvía para englobar las parcelas y edificaciones existentes junto a la plaza de San Andrés y dicha calle para continuar por la calle Baños, travesía del mismo nombre y travesía de Cañada, por donde gira para cruzar paralelo a la calle Cañada y englobar las parcelaciones de dicha calle hasta la carretera de Bahabón, siguiendo por ésta, llega a la carretera de Valladolid. Más tarde continúa por la carretera del mismo nombre para girar en el cruce con la carretera de Iscar y avenida del Brasil, siguiendo por el camino Hondo hasta a intersección de éste con el camino que parte del castillo y bordea más tarde la colina hasta la calada del mismo nombre. Posteriormente continúa paralelo a la valla de la huerta del Duque, girando hacia la calzada de San Isidro, para desviarse hacia el camino del Galgo y camino de Estribos hasta la iglesia de Santa María, en donde enlaza con la calle Luna, sigue por la del Sol y de los Astros, para finalizar la delimitación en el cruce de la carretera de Arévalo con la calle de Santa Clara, de donde partió.

ADMINISTRACION LOCAL

15228 *RESOLUCION de 2 de junio de 1982, del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Cantabria), referente a la expropiación forzosa (procedimiento de urgencia), clave 01414.111/2111. Proyecto 12/81. Título de la obra: General de defensas contra avenidas en el tramo medio del río Pas (Santander). Tramo I, Puente del Soto a Puente de la Unión Deseada, término municipal de Corvera de Toranzo.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 143 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 29 de abril de 1982, se procede a la incoación de expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes que al final se expresan, afectados por la obra arriba referenciada.

Por el Real Decreto 2689/1981, de fecha 13 de noviembre, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las obras señaladas, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Ayuntamiento ha dispuesto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se inserta al pie, fijándose asimismo los días y horas que se señalan.

El acto tendrá lugar en las oficinas del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, sitas en el pueblo de San Vicente de Toranzo, sin perjuicio de trasladarse al terreno, en caso de estimarse conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados podrán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, de un Perito o Notario.

Se advierte a los interesados que su incomparecencia no producirá, en ningún caso, la suspensión del acto.

Hasta el levantamiento de las citadas actas podrán formularse por escrito ante esta Corporación municipal cuantas alegaciones se estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los titulares, bienes y derechos afectados.

Levantamiento de acta, fecha 26 de julio de 1982, horas de las diez, todos los afectados el mismo día y a la misma hora.

Corvera de Toranzo, 2 de junio de 1982.—El Alcalde, Antonio Diego Manteca.—10.163-E.

RELACION QUE SE CITA

16904

Número orden	Número polígono y número parcela	Propietario	Paraje	Cultivo	Superficie (hectáreas)		
					Total	Ocupación temporal	Ocupación definitiva
1	2-12 a	Herederos de Salustiano Díaz	Vega de Corvera	Pradera asimilable a regadío.	0,6120	0,0324	0,0102
2	2-19	Manuela Manteca Manteca	Vega de Corvera	Pradera asimilable a regadío.	0,1820	0,0030	—
3	2-21 a	Tomás Quintana Conde	Vega de Corvera	Pradera asimilable a regadío.	0,4100	—	0,4100
4	2-21 b	Tomás Quintana Conde	Vega de Corvera	Monte bajo	1,3060	0,1580	1,9040
5	2-23	Manuela Manteca Manteca	Vega de Corvera	Pradera asimilable a regadío.	0,0240	0,0030	—
6	2-24	Manuela Manteca Manteca	Vega de Corvera	Pradera asimilable a regadío.	0,0520	0,0056	—
7	2-26	Narciso Castillo Teja	Vega de Corvera	Cereal asimilable a regadío.	0,0280	0,0020	—
8	2-29	Carlos Iñarra Losey	Vega de Corvera	Cereal asimilable a regadío.	0,0180	0,0060	—
9	2-30	Herederos de Domingo Mazón	Vega de Corvera	Cereal asimilable a regadío.	0,0080	0,0042	—
10	2-33	Iluminada Blanco Soto	Vega de Corvera	Pradera asimilable a regadío.	0,0740	0,0060	—
11	2-34	Junta Vecinal	Vega de Corvera	Erial a pastos	0,7200	0,1560	0,1860
12	2-35	Herederos de Serafín Ruiz	Vega de Corvera	Pradera asimilable a regadío.	0,0120	0,0048	—
13	2-36	Herederos de Agustín de Rueda Gutiérrez	Vega de Corvera	Pradera asimilable a regadío.	0,0180	0,0044	—
14	2-37	Constantino Saiz Pardo	Vega de Corvera	Cereal asimilable a regadío.	0,0300	0,0044	—
15	2-38	José Fernández Postigo	Vega de Corvera	Cereal asimilable a regadío.	0,0320	0,0072	—
16	2-39	Manuela Manteca Manteca	Vega de Corvera	Cereal asimilable a regadío.	0,0160	0,0048	—
17	2-42	Francisco Saiz Laso	Vega de Corvera	Cereal asimilable a regadío.	0,0280	0,0024	—
18	2-169	Junta Vecinal	Las Arcias	Monte bajo	0,1320	0,0288	0,0168
19	2-178 a	Miguel Mora Villegas	Cierro Concejo	Pastizal	2,2340	0,3900	0,7692
20	2-178 b	Miguel Mora Villegas	Cierro Concejo	Pastizal	0,1460	0,0365	0,0800
21	2-178 e	Miguel Mora Villegas	Vega de Corvera	Monte bajo	0,0640	0,0054	—
22	2-178 f	Miguel Mora Villegas	Vega de Corvera	Monte bajo	0,0720	—	0,0720
23	2-178 g	Miguel Mora Villegas	Vega de Corvera	Improductivo	0,0720	—	0,0720
24	2-178 h	Miguel Mora Villegas	Vega de Corvera	Improductivo	0,0720	—	0,0720
25	2-184 a	Pedro Lujía	La Rozada	Pastizal	0,5920	0,1030	0,3440
26	2-184 b	Pedro Lujía	La Rozada	Monte bajo	0,2920	0,1040	0,0450
27	2-189	Bautista Calderón Mantecón	La Rozada	Pastizal	0,4740	0,0236	—
28	2-190	Antonio Gómez Alvarez	La Rozada	Pastizal	0,6480	0,0980	0,0108
29	2-191	Junta Vecinal	La Rozada	Erial a pastos	0,2640	0,0338	0,0108
30	2-424	Dionisio Fernández	Cierro Arce	Pastizal	0,0420	—	0,0420
31	2-425 a	Antonio Gómez Alvarez	Cierro Arce	Pradera asimilable a regadío.	0,3840	0,0520	0,2100
32	2-425 b	Antonio Gómez Alvarez	Cierro Arce	Cereal asimilable a regadío.	0,2640	0,0575	0,0580
33	2-426	Juan González Ibañez	Cierro Arce	Pradera asimilable a regadío.	0,9220	0,1080	0,8080
34	2-429	Herederos de Guadalupe Arias Díaz-Villegas	Cierro Arce	Pradera asimilable a regadío.	0,2100	0,0300	0,0048
35	2-430	Bautista Calderón Mantecón	Cierro Arce	Pastizal	0,0640	—	0,0640
36	2-431	Julio Fernández Abascal	Cierro Arce	Pradera asimilable a regadío.	0,3560	—	0,3560
37	2-432	Julio Fernández Abascal	Cierro Arce	Erial a pastos	0,8400	0,0240	0,8160
38	2-433	Julio Fernández Abascal	Cierro Arce	Pradera asimilable a regadío.	0,2100	—	0,2100
39	2-434	Bautista Calderón Mantecón	Cierro Arce	Cereal asimilable a regadío.	0,0320	—	0,0320
40	2-435	Herederos de Cirilo López Coterillo	Cierro Arce	Pradera asimilable a regadío.	0,1160	0,0320	0,0840
41	2-436	Herederos de Agustín de Rueda	Cierro Arce	Cereal asimilable a regadío.	0,0500	—	0,0500
42	2-437	José Hoz Gandarillas	Cierro Arce	Cereal asimilable a regadío.	0,3560	0,0375	0,0288
43	2-441 a	Julio Fernández Abascal	Cierro Arce	Cereal asimilable a regadío.	0,0780	0,0145	0,0635
44	2-441 b	Julio Fernández Abascal	Cierro Arce	Pradera asimilable a regadío.	0,4060	0,0175	0,0024
45	2-442	Gregorio Fernández	Cierro Arce	Erial a pastos	0,4220	0,0640	0,2880
46	2-443	Julio Fernández Abascal	Cierro Arce	Erial a pastos	0,4060	0,0600	0,4008
47	2-444	Luis Arce Rueda	Cierro Arce	Cereal asimilable a regadío.	0,0420	—	0,0420
48	2-445 a	Alfonso Gómez Muñoz	Cierro Arce	Cereal asimilable a regadío.	0,3980	—	0,3980
49	2-445 b	Alfonso Gómez Muñoz	Cierro Arce	Pradera asimilable a regadío.	0,4220	—	0,4220
50	2-446	María Villar Muñoz	Cierro Arce	Cereal asimilable a regadío.	0,0700	0,0020	0,0680
51	2-447	Frutos Ruiz Bustillo	Cierro Arce	Cereal asimilable a regadío.	0,0220	—	0,0220
52	2-449 a	Pedro Cruz Arias	Cierro Arce	Pradera asimilable a regadío.	0,4560	0,0400	0,0370
53	2-450	Frutos Ruiz Bustillo	Cierro Arce	Pradera asimilable a regadío.	1,6580	0,2260	0,7680
54	2-452	José Pérez Rodríguez	Cierro Arce	Pastizal	0,1860	0,0350	0,1080
55	2-453	María Luz Riva Saiz de Miera	Cierro Arce	Cereal asimilable a regadío.	0,0340	—	0,0340
56	2-454	Esperanza Muñoz Fernández	Cierro Arce	Cereal asimilable a regadío.	0,0960	0,0056	0,0924
57	2-455	María Luz Rivas Saiz de Miera	Cierro Arce	Cereal asimilable a regadío.	0,0920	—	0,0920
58	2-456	Daniel Igoni Pérez	Cierro Arce	Cereal asimilable a regadío.	0,1040	—	0,1040
59	2-457	Guadalupe Arias Díaz de Villegas	Cierro Arce	Pastizal	1,0320	0,1090	0,7160
60	2-459	José Luis Gutiérrez Garrido	Cierro Arce	Pastizal	0,8280	—	0,8280
61	2-460	Solicitud baja por ser cauce del río	Cierro Arce	Pastizal	0,4220	—	0,4220
62	2-461	Junta Vecinal	Cierro Arce	Improductivo	0,4660	—	0,4660
63	2-467	Junta Vecinal	Cierro Arce	Erial a pastos	0,6420	0,1220	0,0671
64	2-469	Pablo Diego Alvarez	Cierro Arce	Pastizal	0,4820	0,0440	0,0204

21 junio 1982

B. O. del E.—Núm. 147

65	2-470	Tomás Hervás	Cierro Arce	Pastizal	0,8880	0,0335	0,0080
66	2-473	Raimundo González	Cierro Arce	Huerta	0,0540	0,0130	0,0020
67	2-474 a	Juan Antonio Portilla Ruiz	Cierro Arce	Huerta	0,0660	0,0280	0,0112
68	2-474 b	Juan Antonio Portilla Ruiz	Cierro Arce	Pastizal	0,1360	0,0280	0,0480
69	2-479	Emilio López Ruiz	Cierro Arce	Pastizal	0,0600	0,0127	0,0473
70	2-480	Tomasa Hervás	Cierro Arce	Pastizal	0,9220	0,0320	0,0060
71	2-481 a	Pablo Diego Alvarez	Cierro Arce	Pastizal	1,9120	0,2240	0,5480
72	2-481 b	Pablo Diego Alvarez	Cierro Arce	Monte bajo	0,1180	0,0580	0,0572
73	2-482 a	Pilar Alvarez Rueda	Cierro Arce	Pastizal	1,2600	0,1440	0,5800
74	2-482 b	Pilar Alvarez Rueda	Cierro Arce	Monte bajo	0,4140	—	0,4140
75	2-483	Pablo Diego Alvarez	Cierro Arce	Pastizal	0,5240	0,1020	0,3480
76	2-484	Joaquín González	Cierro Arce	Pastizal	0,2280	0,0650	0,0680
77	2-489	Herederos de Serafin Ruiz	Cierro Arce	Pradera asimilable a regadio.	0,2920	—	0,2920
78	2-628 a	Santiago Samperio Ruiz	La Isla	Erial a pastos	2,3720	0,0528	2,2120
79	2-628 b	Santiago Samperio Ruiz	La Isla	Improductivo	0,6460	0,0512	0,5948
80	2-629 a	Joaquín González Rodríguez	La Isla	Erial a pastos	2,2680	0,1090	1,9840
81	2-629 b	Joaquín González Rodríguez	La Isla	Improductivo	0,9480	0,0930	0,5320
82	2-652 a	Herederos de María Bordetas Gómez	Las Ventas	Pradera asimilable a regadio.	0,6080	0,0845	0,1040
83	2-659 a	Herederos de Ramón Portilla Muñoz	Las Fuentes	Cereal asimilable a regadio.	0,0200	0,0039	—
84	2-659 b	Herederos de Ramón Portilla Muñoz	Las Fuentes	Pradera asimilable a regadio.	0,0680	0,0200	0,0480
85	2-660	Manuel González Rueda	Las Fuentes	Cereal asimilable a regadio.	0,1020	0,0200	0,0441
86	2-661	Gerardo Ríos Portilla	Las Fuentes	Cereal asimilable a regadio.	0,0100	0,0040	—
87	2-662 a	Herederos de Manuel Díaz Villegas	Las Fuentes	Cereal asimilable a regadio.	0,1360	0,0240	0,0260
88	2-662 b	Herederos de Manuel Díaz Villegas	Las Fuentes	Pradera asimilable a regadio.	0,3200	—	0,3200
89	2-663	Constantino González Rodríguez	Las Fuentes	Pradera asimilable a regadio.	0,1180	0,0215	0,0016
90	2-664	Herederos de Jesusa Villegas Díaz	Las Fuentes	Pradera asimilable a regadio.	0,0500	0,0058	—
91	2-665	Amelia Castañeda Saiz	Las Fuentes	Cereal asimilable a regadio.	0,0460	0,0270	—
92	2-666	Herederos de Ramón Portilla	Las Fuentes	Pradera asimilable a regadio.	0,0440	0,0216	0,0200
93	2-667	Junta Vecinal	Las Fuentes	Erial a pastos	0,0620	—	0,0620
94	2-670	Junta Vecinal	Las Fuentes	Erial a pastos	0,0740	—	0,0740
95	2-671	Junta Vecinal	Las Fuentes	Erial a pastos	0,9860	—	0,9860
96	2-672	Junta Vecinal	Las Fuentes	Erial a pastos	0,8200	0,2600	0,4960
97	2-673	Junta Vecinal	Las Fuentes	Erial a pastos	0,0580	—	0,0580
98	2-688	Antonio Manteca Manteca	Los Puentes	Pradera asimilable a regadio.	0,0680	—	0,0680
99	2-689	Iglesia parroquial	Los Puentes	Cementerio	0,0500	—	0,0500
100	2-711 a	Lorenzo Fernández Pelayo	La Poza	Pradera asimilable a regadio.	0,4100	0,0578	—
101	2-711 b	Lorenzo Fernández Pelayo	La Poza	Monte bajo	0,0820	0,0366	—
102	2-712	Manuela Quintanal Conde	Carretera Nueva	Pradera asimilable a regadio.	0,1920	0,0580	0,0240
103	2-713	Luis Diaz Villegas	Carretera Nueva	Cereal asimilable a regadio.	0,1040	0,0160	0,0120
104	2-714	Herederos Ramón Portilla	Carretera Nueva	Monte bajo	0,3560	0,0670	—